



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

784/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

14 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Información incompleta toda vez que no se relaciona por cada uno de los proveedores el número de contratos adjudicados mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley proporcionó la información solicitada.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Administración**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 02171921, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- “1.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2017.
- 2.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2018.
- 3.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2019.
- 4.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2020.
- 5.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2021.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema Infomex el día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimientos y de la Dirección General de Operaciones; se desprende de la misma que, se da respuesta a su solicitud como se detalla a continuación:

La Dirección General de Abastecimientos manifestó lo siguiente:

El número de proveedores adjudicados mediante licitación sin concurrencia de Comité, son los siguientes;

AÑO	CANTIDAD
2017	275
2018	322
2019	277
2020	190
2021	2

Ahora bien, en cuanto el nombre de los proveedores, lo que respecta a los años 2017 y 2018, la información la encontrará dentro del cuerpo de los contratos, que se encuentran publicados y disponibles para su consulta en el siguiente link de internet;

<https://sepaf.jalisco.gob.mx/gasto/contratos>

Con lo que atañe a los años 2019, 2020 y 2021, los mismos los encontrará dentro del cuerpo de los fallos y contratos, que se encuentran publicados y disponibles para su consulta en el siguiente link de internet;

<https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>

En el apartado de año seleccionar el año a consultar y dar click en buscar, posteriormente le reflejara todos los procesos de licitación llevados a cabo en ese año por la Secretaría de Administración, los procesos de licitación sin concurrencia de comité se identifican con SC al final; como se muestra en la siguiente imagen de impresión de pantalla:

Licitaciones

Se considera que los pagos realizados por la Secretaría de la Hacienda Pública a proveedores ganadores de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, constituyen entera satisfacción del servicio adquirido por el área requirente al interior del Gobierno del Estado, sea este de parcial o total, lo anterior de conformidad con el contrato celebrado.

Número	Título	Año	Buscar
<input type="text"/>	<input type="text"/>	2019	<input type="button" value="Buscar"/>
Número	Año	Título	

La Dirección General de Operaciones manifestó lo siguiente:

Informarle que realizamos una investigación en nuestros registros del año 2017 al actual 2021, por lo que adjuntamos a la presente una relación con la información requerida, en un archivo electrónico en formato Excel de los contratos 2017 y 2018 que se formalizaron por medio de esta Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios, perteneciente a la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Administración; así mismo confirmarle que la información que solicita de los años siguientes 2019, 2020 y 2021 es pública y la puede consultar en el siguiente link: <https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>

...” Sic.

Acto seguido, el día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Información incompleta toda vez que no se relaciona por cada uno de los proveedores el número de contratos adjudicados mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.” Sic.

Con fecha 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de Administración, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **SECADMÓN/UT/360/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, fuera de los términos legales establecidos, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración posterior al estudio detallado, de lo recurrido, se permite hacer las siguientes observaciones de acuerdo con el artículo 100 numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

Primeramente, comencemos por mencionar lo establecido en el artículo 87 numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En virtud de lo anterior y ante el hecho de no tener procesada la información de la forma como el entonces solicitante lo requirió, se considera que este Sujeto Obligado otorgó el acceso a la información, toda vez que, proporcionó los enlaces en donde puede ser consultada la información requerida y las indicaciones para acceder a dicha información, esto puede constatarse en la respuesta otorgada.

No obstante, con la recepción del presente recurso de revisión, la Dirección General de Abastecimientos, decidió realizar una nueva búsqueda y como resultado de ella, se logró localizar dos listados que adjunto al presente, uno sobre el año 2017 y uno más del año 2018, en los cuales se puede identificar el número identificativo del contrato y el nombre o razón social de los proveedores.

En cuanto a los años 2019, 2020 y 2021, bastará con ingresar al enlace proporcionado <https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>, y seguir los pasos adscritos en la respuesta inicial para consulta del resto de la información..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- "1.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2017.*
- 2.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2018.*
- 3.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2019.*
- 4.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2020.*
- 5.- Nombre y número de contratos adjudicados por proveedor mediante licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones en el año 2021." Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, proporcionó a la parte recurrente dos ligas electrónicas, a través de las cuales manifiesta que se podrá consultar la información solicitada, ahora bien proporcionó en formato Excel información referente al año 2017 y 2018.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto proporcionó información incompleta, toda vez que no se relaciona por cada uno de los proveedores el número de contratos adjudicados mediante licitación sin concurrencia.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señaló que realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información, de la que se encontró información referente a los años 2017 y 2018, y refiere también que los años faltantes correspondientes al 2019, 2020 y 2021, se podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica <https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>; ahora bien, lo anterior fue verificado por este Ponencia Instructora, obteniendo la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

Año 2017

AÑO 2017

No.	No. Contratc	Proveedor
1	04/17	GRUPO ASESOR INGENIA S.A. DE C.V
2	08/17	TECNO TRANSPORTACIONES TURISTICAS, S.A. DE C.V.
3	100/17	ALBE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
4	101/17	GONZALEZ HERNANDEZ ALDA ALEJANDRA
5	103/17	EL CUBO CREATIVO, S. DE R.L. DE C.V.
6	105/17	NUMERA, S.C.
7	106/17	GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.
8	107/17	IMPACT BD, S.A. DE C.V.
9	109/17	JAIMÉ PEDRO IBARRA
10	114/17	CONSULTORES CASAR S.C.
11	119/17	COMERCIALIZADORA MEDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
12	120/17	JUSTICIA PRO PERSONA, A. C
13	121/17	IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
14	122/17	INSTITUTO SUPERIOR AUTONOMO DE OCCIDENTE, A.C.
15	124/17	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
16	125/17	GRUPO QUIVAL, S.C.
17	126/17	COMANDO JUNGLA TRAINING, S.A. DE C.V.
18	130/17	INGENIERIA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
19	131/17	ELECTRO ILUMINACIÓN Y PROYECTOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Año 2018

AÑO 2018

No. Contrato	Proveedor
100/18	PROMO PAPER DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
101/18	F&G COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
102/18	GUTIERREZ GUTIERREZ OSCAR
103/18	PROMO PAPER DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
104/18	TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.
105/18	GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.
106/18	FERRERIA INKAR, S.A. DE C.V.
107/18	MICROSOFT CORPORATION
108/18	MOTOACCES, S.A. DE C.V.
109/18	ELECTRO ILUMINACION Y PROYECTOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
110/18	LLANTAS TAPATIAS, S.A. DE C.V.
111/18	VIAJARE GRUPO CLASS TOURS, S.A.P.I. DE C.V.
112/18	DE ALBA SERNA CLAUDIO ANDRES
114/18	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
115/18	RGYT CONSULTORAS, S.C.
116/18	GENERICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.
117/18	GARCIA IBARRA FRANCISCO MARTIN
118/18	GUERRERO SANTANA S.C.
119/18	FUMIGACIONES MORCIZ, S.A. DE C.V.
120/18	ALLENARE CONSULTORES, S.C.
121/18	YATLA, S.A. DE C.V.
124/18	DISTRIBUIDORA MEXICANA DE RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.
125/18	AUTONOVA, S.A. DE C.V.
13/18	PROMEXICO
130/18	ASOCIACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CAPACITACION, AEPCA, S.C.
131/18	CASTELLANOS SANTANA IGNACIO
132/18	CARDIOPACE, S.A. DE C.V.
135/18	PACKLIFE, S.A. DE C.V.
136/18	AREGIONAL, S.A. DE C.V.
137/18	ELECTRO ILUMINACION Y PROYECTOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Año 2019

RECURSO DE REVISIÓN: 784/2021
S.O: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

“SC”
Sin
concurren
cia

LPL_0008-2019 SC	2019	ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ARBITRAJE PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES ESCOLARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
LPL_0029/2019 SC	2019	ADQUISICION DE ACCESORIOS Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA
LPL_0037/2019 SC	2019	ADQUISICION DE PINTURA VINILICA ACRILICA PARA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
LPL_0043/2019 SC	2019	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
LPL_0044/2019 SC	2019	ADQUISICIÓN DE ARCHIVEROS Y SILLAS PARA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LPL_0045/2019 SC	2019	ADQUISICION DE UTENSILIOS DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
LPL_0047/2019 SC	2019	ADQUISICIÓN DE CANDADOS PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
LPL_0048/2019 SC	2019	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
LPL_0051/2019 SC	2019	ADQUISICION DE UTENSILIOS DE LIMPIEZA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

Año 2020

LPL_0001-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MOTOR Y TRANSMISIÓN EN DIFERENTES APLICACIONES PARA LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE
LPL_0002-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DEL EVENTO SERVICIO INTEGRAL DENOMINADO DÍA DE LA BANDERA PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
LPL_0003-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SERVICIO DE ARBITRAJE PARA LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES ESCOLARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LPL_0004-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LPL_0005-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE MEDALLAS PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LPL_0006-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA EL FORO DE LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2020 PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
LPL_0007-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE EVENTOS PARA REUNIONES DE TRABAJO CON JEFES DE SECTOR Y SUPERVISORES DE NIVEL PRIMARIA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LPL_0008-2020 SC	2020	ADQUISICIÓN DE CUADERNILLOS DE PREGUNTAS PARA LA ETAPA PREVIA DE LA OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL 2020, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
LPL_0011-	2020	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Año 2021

LPL_0003-2021 SC	2021	ADQUISICIÓN DE BOTAS DE SEGURIDAD PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
LPL_0004-2021 SC	2021	ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
LPL_0005-2021 SC	2021	ADQUISICIÓN DE MOCHILA ASPERSORA PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
LPL_0006-2021 SC	2021	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
LPL_0007-	2021	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada, correspondiente a los años 2017 y 2018.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez

fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la totalidad de la información solicitada**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 784/2021
S.O: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 784/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.